



Resolución de Superintendencia

N° 155 -2018-SUCAMEC

Lima, 07 FEB 2018

VISTOS: El Informe N° 00061-2018-SUCAMEC-GEPP de fecha 30 de enero de 2018, emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, el Informe Legal N° 00072-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 02 de febrero de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en de sus funciones;

Que, conforme a lo establecido en el literal w) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, corresponde al Superintendente Nacional determinar el destino final del material pirotécnico de uso civil, según corresponda, ordenando su almacenamiento y evaluación para su destrucción;

Que, a través del Memorando N° 00165-2018-SUCAMEC-IR-II-NORTE de fecha 12 de enero de 2018, la Intendencia Regional II – Norte Lambayeque comunicó a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, respecto de los productos pirotécnicos y materiales relacionados puestos a disposición de la SUCAMEC por parte de la Comisaria PNP SOT2 C – Llatas C. Chiclayo, conforme indica el Oficio N° 116-18-SEGMAREGPOL-REGPOLAM-COMIS-PNP-CLLC-“A” SI. de fecha 03 de enero de 2018, los mismos que fueron incautados en los operativos policiales “PIROTECNICO-2017”, desarrollados durante el mes de diciembre de 2017 en la ciudad de Chiclayo;

Que, informa que dichos productos se encuentran almacenados temporalmente en los depósitos de LIZ JIM S.A.C., ubicado en el Lote 2B Manzana 37, sector Chosica del Norte, distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, según Acta de Internamiento de Depósito Temporal de Productos Pirotécnicos del 11 de enero de 2018;

Que, con Informe N° 00061-2018-SUCAMEC-GEPP de fecha 30 de enero de 2018, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, concluye en señalar que el material pirotécnico puesto a disposición de la SUCAMEC debe ser destruido, toda vez que la Intendencia Regional II – Norte Lambayeque no cuenta con un lugar adecuado para su almacenamiento; asimismo, recomienda que dicha Intendencia Regional proceda a ejecutar dicha diligencia en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, informando a la conclusión de la misma a dicha gerencia y a la Superintendencia Nacional, debiendo detallar en el acta correspondiente la cantidad exacta del material pirotécnico destruido;

Que, en forma posterior, mediante correo institucional, dicha gerencia adicionó tres (3) productos pirotécnicos al total del material pirotécnico a destruir descrito en el Informe N° 00061-2018-SUCAMEC-GEPP, a fin de totalizar la cantidad de productos pirotécnicos puestos a disposición en el Memorando N° 00165-2018-SUCAMEC-IR-II-NORTE;



J. DULANTO



V°B°
E. Paz



V°B°
L. Marill



V°B°
C. Verástegui

Que, en el Informe Legal N° 00072-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 02 de febrero de 2018, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina en forma favorable respecto a la destrucción del material pirotécnico anteriormente descrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 30299, Ley de Armas de fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil, y lo establecido en el numeral 331.1, artículo 331 del Reglamento de la Ley N° 30299, toda vez que dichos productos pirotécnicos han sido puestos a disposición por la Comisaria PNP SOT2 C – Llatas C. Chiclayo (según indica el Oficio N° 116-18-SEGMAREGPOL-REGPOLAM-COMIS-PNP-CLLC-"A" SI.), los mismos que por su naturaleza química son inestables, pudiendo crear una situación de riesgo para la seguridad de las personas y de las instalaciones donde se encuentran internados;

Que, resulta necesario indicar que luego de la revisión de los documentos que obran en el presente expediente administrativo, se advierte que el material pirotécnico a destruir, consiste en:

N°	DOCUMENTO SUSTENTATORIO	DESCRIPCION DEL MATERIAL	CANTIDAD
1	OFICIO N° 116-18-SEGMAREGPOL-REGPOLAM-COMIS-PNP-CLLC-"A" SI. (ACTA DE INTERNAMIENTO DE DEPOSITO TEMPORAL DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DEL 11 DE ENERO DE 2018)	AVELLANAS	48 UNIDADES
		COHETONES RAMBO	48 UNIDADES
		COHETONES	250 UNIDADES
		MAGIC CRACKER (CONTIENE 10 SARTAS C/P)	72 PAQUETES
		CALAVERAS	800 UNIDADES
		TRONADORES	45 UNIDADES
		WHISTLING MOON TRAVELLERS	288 UNIDADES
		VARA DE LUCES DE COLOR	37 UNIDADES
		MISIL CRACKLING 25 SHOTS	30 CAJAS
		JUPITER MISIL CRACKLING 50 SHOTS	6 CAJAS
		SATURN MISSILES CRACKLING 120 SHOTS	2 CAJAS
		ABEJITAS BUMBLE BEE (CONTIENE 12 PIEZAS C/C)	12 CAJAS
		SATURN MISSILES 324 SHOTS	3 CAJAS
		CHISPITAS MARIPOSAS	324 UNIDADES
		TANK CRACKLING	19 UNIDADES
		K1130C 100 SHOTS	03 CAJAS
		COLOR POP POP (CONTIENE 50 PIEZAS CADA CAJA)	250 CAJAS
		STAR QUEST AR 2017	12 UNIDADES
		SPIT FIRE ROCKET	24 UNIDADES
		CRACKLING GROUND FLOWERS	48 UNIDADES

Que, asimismo, el precitado informe señala que en virtud del literal w) del artículo 11 del ROF de la SUCAMEC, corresponde al Superintendente Nacional aprobar la destrucción del material pirotécnico en cuestión, actualmente internado en los depósitos de LIZ JIM S.A.C., ubicado en el Lote 2B Manzana 37, sector Chosica del Norte, distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque;

Que, cabe indicar que el numeral 334.1, artículo 334 del Reglamento de la Ley N° 30299, establece que cuando la SUCAMEC disponga la destrucción de productos pirotécnicos o materiales relacionados, su ejecución debe ser efectuada por personal especializado a su cargo, pudiéndose delegar la realización de esta actividad, bajo su supervisión, o de la Policía Nacional del Perú, contándose, además, con la presencia de representante del Ministerio Público. Adicionalmente a ello, se debe tener en consideración los artículos 336 y 337 del citado reglamento, referente a las condiciones de seguridad para su respectiva destrucción;

Que, sobre la ubicación física del material pirotécnico a destruir, cabe precisar que, de acuerdo a lo regulado en los artículo 42, 43 y 44 del ROF de la SUCAMEC, y advirtiéndose que el material pirotécnico a destruir se encuentra internado dentro del radio de influencia de la Intendencia Regional II – Norte Lambayeque, debe autorizarse a la misma, a participar de la diligencia de destrucción en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, y dar con ello, cumplimiento a lo ordenado en la Ley N° 30299 y su Reglamento;



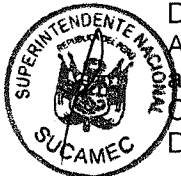


Resolución de Superintendencia

Que, correspondería que la Oficina General de Administración, otorgue las facilidades logísticas necesarias para que dicha Intendencia Regional así como la Gerencia de Control y Fiscalización, den cumplimiento a lo que se autoriza, procediendo a informar la culminación de la misma a la Superintendencia Nacional así como a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, debiendo detallar en el acta correspondiente la cantidad exacta del material destruido;

Con el visado del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

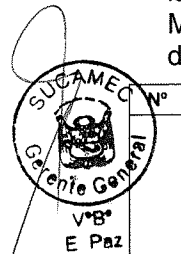
De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;



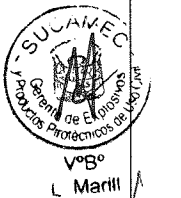
J. DULANTO

SE RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar la destrucción del material pirotécnico puesto a disposición de la SUCAMEC, actualmente internado en los depósitos de LIZ JIM S.A.C., ubicado en el Lote 2B Manzana 37, sector Chosica del Norte, distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, consistente en:



V°B°
E Paz



V°B°
L. Marill

DOCUMENTO SUSTENTATORIO	DESCRIPCION DEL MATERIAL	CANTIDAD
OFICIO N° 116-18-SEGMAREGPOL-REGPOLAM-COMIS-PNP-CLLC-"A" SI. (ACTA DE INTERNAMIENTO DE DEPOSITO TEMPORAL DE PRODUCTOS PIROTÉCNICOS DEL 11 DE ENERO DE 2018)	AVELLANAS	48 UNIDADES
	COHETONES RAMBO	48 UNIDADES
	COHETONES	250 UNIDADES
	MAGIC CRACKER (CONTIENE 10 SARTAS C/P)	72 PAQUETES
	CALAVERAS	800 UNIDADES
	TRONADORES	45 UNIDADES
	WHISTLING MOON TRAVELLERS	288 UNIDADES
	VARA DE LUCES DE COLOR	37 UNIDADES
	MISIL CRACKLING 25 SHOTS	30 CAJAS
	JUPITER MISIL CRACKLING 50 SHOTS	6 CAJAS
	SATURN MISSILES CRACKLING 120 SHOTS	2 CAJAS
	ABEJITAS BUMBLE BEE (CONTIENE 12 PIEZAS C/C)	12 CAJAS
	SATURN MISSILES 324 SHOTS	3 CAJAS
	CHISPITAS MARIPOSAS	324 UNIDADES
	TANK CRACKLING	19 UNIDADES
	K1130C 100 SHOTS	03 CAJAS
	COLOR POP POP (CONTIENE 50 PIEZAS CADA CAJA)	250 CAJAS
	STAR QUEST AR 2017	12 UNIDADES
	SPIT FIRE ROCKET	24 UNIDADES
	CRACKLING GROUND FLOWERS	48 UNIDADES

Artículo 2.- Autorizar a la Intendencia Regional II – Norte Lambayeque para que lleve a cabo la destrucción del material pirotécnico antes señalado, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, en cumplimiento a la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil y su Reglamento.



V°B°
C. Varástegui

Artículo 3.- Disponer que al término de la diligencia de destrucción, la Intendencia Regional II – Norte Lambayeque deberá remitir el informe y el acta correspondiente a la Gerencia

de Explosivos y Productos Piro-técnicos de Uso Civil, referidas a la cantidad exacta del material pirotécnico destruido, a fin de que dicha gerencia reporte a la Superintendencia Nacional.



VºBº
L. Marañón

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Administración, dentro de sus atribuciones y funciones, otorgue las facilidades logísticas necesarias a la Intendencia Regional II – Norte Lambayeque y a la Gerencia de Control y Fiscalización, para que procedan a dar cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución.



VºBº
C. Varástegui


Artículo 5.- Poner en conocimiento de la presente resolución a la Intendencia Regional II – Norte Lambayeque, la Gerencia de Control y Fiscalización, la Gerencia de Explosivos y Productos Piro-técnicos de Uso Civil, y la Oficina General de Administración, para los fines correspondientes.

Artículo 6.- Publíquese la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



VºBº
E. Raza


.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC